

## INFORME INSPECCION INTEGRAL REALIZADA A LA EMPRESA JARA SEGURIDAD

### ANTECEDENTES:

1. En razón de mi función de coordinador me permito informar lo siguiente con respecto a denuncia signada con el Nro. DPDR30011 dentro de los siguientes términos.
  - 1.1. Conforme de la información proporciona de la matriz de denuncia ingresadas en esta delegación, me compete informar que ha existido una en contra de JARA SEGURIDAD representada leglamente por el señor PABLO JARA MARTINEZ, y solicitada por el señor ANGEL FRANCISCO TENEZACA ZAMBRANO, quien tiene el cargo de guardia de seguridad.
  - 1.2. La denuncia presentada conforme la información determinada en la matriz remitida, se establece los motivos de la misma y que detalla lo siguiente. "Inconformidad en el pago de remuneraciones (utilidades, décimo tercero, décimo cuarto).- Falta de pago de sus beneficios sociales) por lo que el inspector a cargo de la denuncia materia del presente informe, es una solicitud de inspección con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones laborales establecidas en el Art. 42 y demás de Código de Trabajo.
  - 1.3. Una vez que el inspector a cargo de la denuncia, en uso de sus atribuciones establecidas en el Artículo 545 del Código del Trabajo, después de realizar la inspección integral respectiva y analizar la documentación presentada, se desprende los incumplimientos de obligaciones laborales para lo cual el inspector a cargo emite su respectivo informe para la sanción respectiva, conforme consta de la matriz remitida.

Particular que le comunico para los fines legales pertinentes



**ABG. LENIN SALAZAR**  
**INSPECTOR DE TRABAJO DE TUNGURAHUA**



**MEMORANDO No. MDT-DPTSPCH-2018-0013-JL**

**PARA:** **AB. FERNANDO HIDALGO QUINTANILLA**  
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO  
PÚBLICO DE AMBATO

**DE:** **Ab. JAIME LEÓN LOZA**  
COORDINADOR DE LA DELEGACIÓN DE TRABAJO Y  
SERVICIO PÚBLICO DE CHIMBORAZO.

**ASUNTO:** DETERMINAR EL ESTADO DEL TRÁMITE N.º MDT-DPCH-  
2016-0104-VEL.

**FECHA:** 5 de febrero de 2018

Después de saludarle muy respetuosamente, remito el informe con toda la información al respecto de toda la tramitología que se dio al trámite N.º MDT-DPCH-2016-0104-VEL, con el ESTADO del mismo. Dando contestación con lo requerido mediante correo electrónico, con fecha 2 de febrero de 2018.

Para los fines legales pertinentes.

Saludos cordiales.

  
**Ab. Jaime Israel León Loza**  
INSPECTOR DE TRABAJO DE CHIMBORAZO

  
Ministerio  
del Trabajo  
INSPECTOR INTEGRAL  
Jaime León  
Loza



**INFORME:**

INFORME QUE DEBE CONTENER TODA LA INFORMACIÓN AL RESPECTO DE TODA LA TRAMITOLOGÍA QUE SE DIO AL TRÁMITE N.º MDT-DPCH-2016-0104-VEL.

**OBJETIVO:**

DETERMINAR EL ESTADO DEL TRÁMITE N.º MDT-DPCH-2016-0104-VEL.

**RESPONSABLE:**

AB. JAIME ISRAEL LEÓN LOZA, COORDINADOR DE LA DELEGACIÓN DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CHIMBORAZO.

Dando contestación con lo requerido mediante correo electrónico, con fecha 2 de febrero de 2018, lo hago en los siguientes términos:

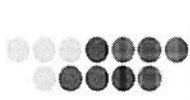
- El Trámite Administrativo corresponde al Código N.º MDT-DPCH-2016-0104-VEL.
- Se da trámite a la denuncia presentada por los Señores (as) ARMANDO SANTIAGO RODRÍGUEZ BRAVO, LUIS ENRIQUE CHACASAGUAY PIRCA, FLAVIO HORACIO ENCALADA AREVALO, CARLOS ARMANDO ROMERO RADA.
- La denuncia ingresa 27 de octubre de 2016, y es conocida por la Inspector Integral Ab. Viviana López (ex funcionario de la Delegación Provincial de Chimborazo).
- Realiza la Inspección Focalizada, con fecha 28 de octubre de 2016.
- Ordena la presentación de documentación de descargo a la denuncia antes mencionada, en fecha 1 de noviembre de 2016 a las 15:00.
- Se da la diligencia de Audiencia, el 1 de noviembre de 2016 a las 15:00, donde comparecen Ab. Edison Rafael Atupama Madrid, en su calidad de Director Zonal de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal de Salud 3.
- En la diligencia de Audiencia mencionada, presentan la siguiente información: se adjuntó pago de horas extraordinarias y suplementarias de los años 2014, 2015, y 2016, en 90 fs., sustentados además en un acuerdo ministerial No. 00004922 para la Desconcentración de la Zona 3 Salud, conformado de las provincias de Cotopaxi, Chimborazo Pastaza y Tungurahua, creándose las Direcciones Distritales, en 6 fs.
- Con fecha 2 de diciembre de 2016 a las 15:00, la Inspectora Integral Ab. Viviana López, resuelve ARCHIVAR bajo la motivación: "Una vez analizada la documentación presentada por la señora LINDA ELISA ROJAS HURTADO, en calidad de representante legal del establecimiento denominado DIRECCIÓN DISTRITAL 06D02-ALAUSSI-CHUNCHI-SALUD, se ha podido verificar el cumplimiento de sus obligaciones laborales para con sus trabajadores, por lo que se dispone el archivo del presente trámite de inspección".

Lo manifestado una vez revisado el Trámite Administrativo N.º MDT-DPCH-2016-0104-VEL, previa la búsqueda del mismo con el personal de Inspectoría y Archivo.

Ab. Jaime Israel León Loza  
INSPECTOR DE TRABAJO DE CHIMBORAZO







## INFORME DENUNCIA PRESENTADA POR BOLÍVAR ENRIQUE TERÁN FREIRE EN CONTRA DEL GAD MUNICIPALIDAD DE PELILEO

### Antecedentes:

En atención a la denuncia presentada por el señor Bolívar Enrique Terán Freire portador de la CI 1802389625 en contra del GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE PELILEO a través de la cual manifiesta y solicita:

“1.- Con fecha 18 de junio del 2015 y 02 de abril de 2016 presenté sendas solicitudes al máximo representante del ejecutivo a fin de que disponga al órgano competente - Dirección Regional de Trabajo – realizará las revisiones en los rols de pagos en el GAD Municipal San Pedro de Pelileo por existir una discrepancia entre mi salario y lo que considero debería recibir de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Ministeriales número M.R.L 2012-0076; M.R.L 2013-0116. M.R. L 2014-0161 y el M.R.L. 2015-194) referentes a los techos salariales. (...). 3.- En tratándose de la alimentación entiendo se ha llegado acuerdo transaccional en el año 2016 entre el Comité Obrero Patronal para determinar el pago de dos dólares diarios (\$2) por este concepto, sin embargo no se consideró que el contrato colectivo solo modifica la norma cuando sea más favorable al trabajador no siendo este el caso”

Al respecto hay que considerar.

El día lunes 11 de septiembre del 2017, la inspectora de Trabajo, abogada Gisela Garzón realizó una inspección al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, mediante la cual solicitó, en el momento mismo de la inspección, la siguiente documentación:

- 1.- Roles de pagos correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del 2017, del señor Bolívar Enrique Terán Freire
- 2.- Copia simple del último contrato colectivo celebrado entre el Municipio del Cantón Pelileo y el Sindicato de Obreros del mismo, esto es el SÉPTIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Con fecha jueves 29 de octubre del 2017 archiva el trámite de inspección, por cuanto el GAD Municipalidad de CANTÓN San Pedro de Pelileo justificó el cumplimiento de sus obligaciones para con su trabajador señor Bolívar Enrique Terán Freire

Conforme la documentación agregada por el GAD Municipalidad del Cantón San Pedro Pelileo y dando contestación a la denuncia presentada, manifiesto:

- a) Bonificación por alimentación.- El Contrato Colectivo suscrito entre el Municipio del cantón Pelileo (Actual GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo) y el Sindicato de obreros del mismo, es de fecha 18 de noviembre del 2003, es decir hace 14 años atrás, sin que hasta el momento se haya suscrito ningún otro contrato colectivo o acta transaccional entre la institución y el Sindicato de Obreros antes mencionados, es así

que el art. 236 establece las formalidades del contrato colectivo : *“el contrato colectivo debe celebrarse por escrito, ante el Director Regional de Trabajo, y a falta de éste, ante un inspector del ramo, y extenderse por triplicado, bajo pena de nulidad. Un ejemplar será conservado por cada una de las partes y el otro quedará en poder de la autoridad competente ante quien se lo celebre”*. Dentro de la denuncia se hace referencia un acta transaccional, la misma que de existir, para que tenga validez necesitan obligatoriamente cumplir con la formalidad que establece el artículo antes mencionado del Código de Trabajo, esto es, que haya sido suscrita por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público. Adicionalmente, esta Cartera de Estado no puede revisar los Contratos Colectivos, como así lo solicita, por petición de alguno de los miembros del Sindicato, si no únicamente cuando así lo soliciten, en este caso el Sindicato y realizarse mediante el trámite establecido en los art. 223, 224 y siguientes del Código de Trabajo, es decir la revisión del contrato Colectivo debe cumplir los presupuestos legales y realizar la respectiva negociación, para su revisión.

- b) Respecto a los techos Salariales.- Como se indicó en líneas anteriores, el último contrato colectivo suscrito por su sindicato es de fecha 18 de noviembre del 2003, anterior a los acuerdos ministeriales a los que hace referencia, y a los Decretos Ejecutivos 1701 publicado en Registro Oficial No. 592, del 18 de mayo de 2009 y 225, de 18 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123, del 4 de febrero de 2010 que motivaron los mismos; sin que los mencionados acuerdos mencionen retroactividad en su aplicación, adicionalmente en los art. 1 de todos los acuerdos se establece que *“Los techos de negociación establecidos bajo ningún concepto se entenderán como salarios mínimos o básicos.”*

Por lo anteriormente indicado, no es procedente revisar contratos colectivos o realizar reliquidaciones que no se han puesto en conocimiento de esta autoridad mediante el trámite de ley. En caso de suscribirse un nuevo contrato Colectivo el valor que establezcan entre el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y el Sindicato del mismo, dependerá de la negociación a la que lleguen las partes, sin que sea una obligación fijar el máximo de los techos salariales establecidos.



Gisela Garzón Aguirre  
Inspector de Trabajo





**MEMORANDO No 02-ITT-MDT-2018-EP**

**PARA:** Ab. Lenin Salazar Martínez  
**COORDINADOR DE INSPECTORES - REGIONAL 3**

**DE:** Ab. Edwin Punina Azogue  
**INSPECTOR DE TRABAJO DE TUNGURAHUA**

**FECHA:** 05 de Febrero de 2018.

**ASUNTO:** INFORME DE INSPECCION REALIZADA A LA "COMPAÑÍA DE FABRICACION DE CALZADO LUIGI VALDINI SANTLUIGI CIA. LTDA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR BALDOSPIN LUIS ELIECER.

**DESARROLLO:**

Para dar cumplimiento a las atribuciones de los Inspectores del Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales, establecidas en el Artículo 545 del Código del Trabajo, se realizó el día 11 de abril del 2017, una Inspección Integral signada con el No. 2017-0016-EP, realizada al establecimiento denominado "COMPAÑÍA DE FABRICACION DE CALZADO LUIGI VALDINI SANTLUIGI CIA. LTDA."; con RUC N.- 1890153905001, representado legalmente por el señor BALDOSPIN LUIS ELIECER, ubicada en las calles 13 de Diciembre N.- 210, intersección con la calle las Palmeras, Parroquia Augusto N. Martínez del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Al momento de la Inspección realizada al establecimiento denominado "COMPAÑÍA DE FABRICACION DE CALZADO LUIGI VALDINI SANTLUIGI CIA. LTDA."; con RUC N.- 1890153905001, contaba con 33 trabajadores, según lo manifestado por el representante legal.

El establecimiento denominado "COMPAÑÍA DE FABRICACION DE CALZADO LUIGI VALDINI SANTLUIGI CIA. LTDA."; con RUC N.- 1890153905001,

Dirección: Av. Víctor Hugo y Cosme Renella

Código Postal:180204





representado legalmente por el señor BALDOSPIN LUIS ELIECER, no compareció a la audiencia de Inspección misma que fue señalada para el día 18 de abril del 2017, a las 12h00.

Se Ingresó la documentación de forma incompleta y extemporánea e incompleta por parte de la compañía, de la cual se verifico los incumplimientos que se detectaron y por los cuales se procedió con la sanción fueron:

a).- Se ha verificado que el empleador no ha presentado en ninguna parte del proceso los registros de asistencia de todos sus trabajadores, con lo cual no se pudo determinar la jornada de trabajo y peor a cuantificar la realización de horas extras y el pago de las cantidades que correspondan por las mismas, por lo que se violentó lo determinado en el artículo 42 nrral. 1 del Código del Trabajo.

b).- No permitir e interrumpir el cumplimiento normal de la Diligencia de Inspección a la autoridad de Trabajo, al no haber dejado entrevistar a los trabajadores y desalojar al Inspector de Trabajo del área donde se encontraban los trabajadores, lo cual violento lo determinado el art. 12 nrral literales: a), b) y c) primer item, del Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), documento ratificado por el Estado Ecuatoriano.

La sanción que se le interpuso fue la cantidad de MIL CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.125,00).

Particular que le comunico para los fines legales pertinentes.

  
ABG. EDWIN PININA

INSPECTOR DE TRABAJO DE TUNGURAHUA



Dirección: Av. Victor Hugo y Cosme Renella

Código Postal 180204



Archivo F 652

MEMORANDO No. MDT-DPC-2017-236

**PARA:** Dra. Silvia Magali Suárez Flores.  
**DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO.**

**DE:** Mgtr. Ab. Jaqueline Analuisa Veintimilla.  
**INSPECTORA DE TRABAJO DE COTOPAXI.**

**ASUNTO:** Envió de expediente de Inspección Integral "NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A."

**FECHA:** Latacunga, 12 de abril del 2017.

De mi consideración:

Por medio del presente documento ELEVO A SU CONOCIMIENTO, la Inspección Integral realizada a "NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.", con RUC N° 1791404785001, Representada Legalmente por la señora TOSCANO HERRERA WILMA MERCEDES", de conformidad a los Artículos 542, 628, 629 y 631 del Código de Trabajo, con el fin de que su Autoridad resuelva.

Adjunto:

Expediente de Inspección Integral en 658 fojas útiles originales, incluido el Informe de inspección. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgtr. Ab. Jaqueline Analuisa Veintimilla.  
 Inspectora de Trabajo de Cotopaxi.  
 MINISTERIO DEL TRABAJO.



Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha:
Mgtr. Ab. Jaqueline Analuisa Veintimilla	Ab. Daniel Mejía	12/04/2017





## INFORME DE INSPECCIÓN INTEGRAL REALIZADA A LA "NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A."

### ANTECEDENTES:

1. En ejercicio de las atribuciones de los Inspectores del Trabajo del Ministerio del Trabajo, establecidas en el Artículo 545 del Código del Trabajo, se realizó una Inspección Integral al establecimiento "NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.", con RUC N° 1791404785001, Representada Legalmente por la señora TOSCANO HERRERA WILMA MERCEDES, ubicado en la Lasso, Parroquia Tanicuchi, Panamericana Norte, Camino Vía a Mancheno, Diagonal a Familia Sancela, con respecto de los trabajadores de Cotopaxi, el día 14 de marzo del 2017.

2. Al iniciar la Inspección se solicitó documentación que justifique el cumplimiento de sus obligaciones patronales para con los trabajadores ante lo cual el establecimiento "NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.", con RUC N° 1791404785001, Representada Legalmente por la señora TOSCANO HERRERA WILMA MERCEDES, no exhibió documentación alguna que justifique el total cumplimiento de sus obligaciones patronales con sus trabajadores de Latacunga, adjuntando una lista simple de parte de los trabajadores en relación de dependencia del establecimiento "NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.", ubicado en Latacunga, misma que obra a fojas 23 y 24 del expediente administrativo, por lo que se le dejó un oficio de requerimiento de Información signado con N° 002-DTC-MDT-2017-JEAV, que consta a foja 21 del expediente.

3. Al momento de la Inspección Integral el establecimiento "NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.", con RUC N° 1791404785001, Representada Legalmente por la señora TOSCANO HERRERA WILMA MERCEDES, contaba con 145 trabajadores conforme consta de la nómina de trabajadores adjunta de fojas 349 a 359 del expediente.

### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Esta autoridad, conforme lo determina el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.- Corresponde a la autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes. 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra..."*, actuando en virtud de la atribución contenida en el Art. 545 numeral 4 del Código del Trabajo y en concordancia con el Art. 627 ibídem; mediante oficio signado bajo el Nro. 002-DTC-MDT-2017-JEAV, como consta a foja 21 del expediente, se convoca al establecimiento "NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.", con RUC N° 1791404785001, Representada Legalmente por la señora TOSCANO HERRERA WILMA MERCEDES, a la Audiencia a efectuarse el día viernes 17 de marzo del 2017, a las 11h00, a fin de que presente en copias la documentación no exhibida al momento de la Inspección Integral y que justifique el cabal cumplimiento del Artículo 42 del Código del Trabajo.

Siendo el día y hora señalados para llevarse a efecto la Audiencia, compareció el Abogado Sánchez Figueroa Nelson Eduardo, con matrícula N° 17-2006-411 del Foro de Abogados, en representación de la señora Ingeniera WILMA MERCEDES TOSCANO HERRERA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A., ofreciendo poder de ratificación de gestión dentro de la presente diligencia, quien manifestó lo siguiente: *"Señora Inspectora de Trabajo dentro*

-652

de la Audiencia única citada por su Autoridad presento la siguiente documentación solicitada, que le iremos entregando conforme a sido solicitada en el oficio N° 002-DTC-MDT-2017-JEAV, de la Nómina de Trabajadores del SAITE, la Autoridad puede verificar del Sistema y será impresa y entregada posterior a la diligencia: 1) Copia del RUC, adjunto en dos fojas; 2) Planillas consolidadas de aportes al IESS, adjunto con el comprobante de pago de los meses de diciembre 2016, enero y febrero 2017, en 35 hojas; 3) Avisos de entrada, contratos de trabajo, justificación de vacaciones, entrega de ropa de trabajo y equipo de protección personal de los trabajadores que han sido solicitados en 97 hojas; 4) Roles de pago de los tres últimos meses del que se desprende pagos de décimo tercero, horas extraordinarias, en 15 hojas; 5) Registro de asistencia de los tres últimos meses en la que se deberá considerar que los trabajadores tiene un Refrigerio de media hora en la mañana a las 10h00 y una hora para el almuerzo el cual depende de los turnos determinados por el restaurante, estableciendo que los valores pagados por esta alimentación son de cuenta de la Empresa y usted puede observar que no existen descuentos por este concepto en los roles de pago, con lo cual usted podrá verificar las horas suplementarias de trabajo que aunque no consten de esa manera determinadas en el rol de pagos se deberá entenderlas en función del principio de primacia de la realidad que se aplica en derecho laboral, este registro lo adjunto en nueve hojas; 6) Formulario de pago de Décima Tercera y Cuarta remuneración periodo 2015 – 2016 debidamente registrados en el sistema, junto con sus comprobantes de transferencia, así como oficio de trabajadores que acumulan décimos en 47 hojas; 7) Adjunto formulario de utilidades año 2015, debidamente registrados en el sistema con comprobante de pago en 21 hojas, en relación a los formularios de salario digno debo establecer que los trabajadores superan el valor determinado por lo cual no cabe realizar la compensación; 8) En cuanto a la nómina de personal con discapacidad y contratos de trabajo por error involuntario al momento no lo puedo presentar sin embargo al momento terminada la audiencia se solicitara la información y será presentada a su Autoridad; 9) Adjunto Reglamento Interno de Trabajo debidamente aprobado, junto con el registro de entrega a los trabajadores, en 21 hojas, el mismo que también podrá ser verificado en el sistema SAITE; 10) Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente aprobado y vigente en 25 hojas, lo cual también podrá ser verificado en el sistema; 11) En cuanto a los documentos adicionales solicitados, y como se a establecido hasta el momento por un error involuntario no han podido ser adjuntos en este momento en esta diligencia procederemos a la entrega de esta documentación que justifique el cumplimiento de obligaciones laborales de manera posterior; En el mismo tiempo ratificaré mi intervención. Una vez que justifique todas las obligaciones laborales solicito el archivo del presente procedimiento administrativo. Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial N° 481 del Complejo Judicial de Cotopaxi; y/o, el correo electrónico: [nelson.sanchez17@foroabogados.ec](mailto:nelson.sanchez17@foroabogados.ec), conforme obra del Acta de Audiencia a fojas 25 y 26 del expediente.

Dentro de audiencia se procedió a solicitar al compareciente la documentación solicitada mediante oficio signado con el Nro. 002-DTC-MDT-2017-JEAV, a lo cual exhibió y adjuntó al expediente lo siguiente: 1) Copia del RUC; 2) Planillas consolidadas de aportes al IESS, adjunto con el comprobante de pago de los meses de diciembre 2016, enero y febrero 2017; 3) Avisos de entrada, contratos de trabajo, justificación de vacaciones, entrega de ropa de trabajo y equipo de protección personal; 4) Roles de pago de los tres últimos meses del que se desprende pagos de décimo tercero, horas extraordinarias; 5) Registro de asistencia de los tres últimos meses; 6) Formulario de pago de Décima Tercera y Cuarta remuneración periodo 2015 – 2016 debidamente registrados en el sistema, junto con sus comprobantes de transferencia, así como oficio de trabajadores que acumulan décimos; 7) Adjunto formulario de utilidades año 2015, debidamente registrados en el sistema con comprobante de pago; 8) Adjunto Reglamento Interno de Trabajo debidamente aprobado, junto con el registro de entrega a los trabajadores; 9) Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente aprobado y vigente. Documentación que consta de fojas 27 a 342 del expediente administrativo.



Con fecha 21 de marzo del 2017, a las 16h17; y, 16h33, mediante Secretaria General del Ministerio del Trabajo Delegación Latacunga, el establecimiento "NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.", ingresa parte de la documentación solicitada al siguiente detalle: 1) Nombramiento del Representante Legal, en 1 foja; 2) Nómina de Trabajadores, en 11 fojas; 3) Impresión del listado de datos de trabajadores del SAITE, en 58 fojas; 4) Avisos de entrada al IESS, en 12 fojas; 5) Contratos de Trabajo, junto con el extracto del contrato, en 38 fojas, 6) Copias del carnet del CONADIS, en 5 fojas; 7) Formato de entrega y reposición de equipos de protección personal y ropa de trabajo, en 11 fojas; 8) Solicitudes para vacaciones, en 8 fojas; 9) Roles de pago de los meses de diciembre 2016, enero y febrero 2017, en 21 fojas; 10) Impresiones de transferencias bancarias, en 38 fojas; 11) Una solicitud de descuento de un trabajador por pensiones alimenticias; 12) Copias del registro de asistencia de los trabajadores, correspondiente a los meses de diciembre 2016, enero y febrero 2017, en 12 fojas; 13) Copia del Certificado de Maternidad, en 7 fojas; 14) Una certificación de pago del 25% por maternidad; 15) Formulario de utilidades periodo 2014, junto con las transferencias bancarias, en 21 fojas; 16) Copias de Actas de Finiquito, junto con el comprobante de transacción bancaria, en 30 fojas; Documentación que obra y es agregada al expediente mediante providencia, conforme consta del expediente de fojas 343 a 651.

#### CONCLUSIONES:

De la documentación agregada al expediente de inspección integral realizada al establecimiento "NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.", con RUC N° 1791404785001, Representada Legalmente por la señora TOSCANO HERRERA WILMA MERCEDES, se colige las siguientes irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones laborales, respecto a los trabajadores:

- a) La Empresa NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.- No justifica cumplir con el pago del salario mínimo sectorial 2016 y 2017, mismas que establecen como remuneración mensual del Trabajador del Agro la cantidad de: en el año 2016: \$ 367,83; y, en el año 2017: \$376.29, sin embargo de los roles de pago correspondientes a los meses de diciembre 2016, enero y febrero 2017, adjuntos por la empresa al expediente y que obran a fojas 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, respectivamente se evidencia una remuneración de \$ 375 dólares durante los meses de enero y febrero 2017; y, de \$ 366 en el mes de diciembre 2016, bajo la denominación "*Sueldo Unificado*", al TRABAJADOR DEL AGRO, cargo que se desprende de los contratos de trabajo adjuntos al expediente de fojas 64, 65, 66, 67, 68, 70, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 107, 108, 109, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 157, 158, 159, 171, 172, 173, 177, 178, 179, 180, 181, 185, 186, 187, 188, 190, cabe indicar que el código de Actividad Sectorial escogido por el Empleador para los Avisos de Entrada al IESS que obran de fojas 63, 73, 81, 89, 97, 156, 176, 184, es el correspondiente a la Rama de Actividad Económica: "7.- OTROS CULTIVOS", está con el N°: 0120000000003: TRABAJADOR DEL AGRO, pero este Código se refiere a "TRABAJADOR DEL AGRO: TODAS LAS LABORES INHERENTES A LOS TEMAS DE AGRICULTURA (CICLO CORTO, MEDIO Y LARGO; PARA LA EXPORTACIÓN Y CONSUMO INTERNO), PASTURA, ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE PLANTACIONES FORESTALES Y FRUTÍCOLAS; Y, OTRAS LABORES CULTURALES – como Tarifa mínima sectorial \$9.4092 - En el caso de las tareas por tarifa, que implique movimiento de peso se deberá considerar el Art. 64 numeral 3 del reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas. En ningún caso la sumatoria de tarifas será menor al salario Básico Unificado 2017; bajo las condiciones de deberes y derechos previstos en el Código del Trabajo", trabajo por tareas que no son justificadas por el empleador para determinar el pago por tarifa mínima sectorial, por cuanto los contratos de trabajo adjuntos al expediente son indefinidos con periodo de prueba y establecen horarios de trabajo de ocho horas diarias de lunes a viernes, desde las 08h30 hasta las 17h30, o de 07h00 hasta las 16h00,

con derecho a una hora de almuerzo dentro de los horarios y turnos vigentes o que en el futuro estableciere el Empleador, por lo cual el Empleador ha incumpliendo lo establecido en el Art. 42 numeral 1, del Código del Trabajo, en concordancia con lo que disponen los Artículos 81, 117, ibidem; El Art. 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015- 292, Registro Oficial S. 658, Fecha Publicación 29 dic 2015, Fecha de Emisión 23 dic 2015; y, el ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2016-0301, de fecha 28 de diciembre del 2016.

- b) La Empresa NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.- No justifica cumplir con la Retención limitada de la remuneración a los trabajadores, en razón que.- a la trabajadora COCHA TOAQUIZA MARÍA FABIOLA, se le descuenta la cantidad de \$70.00 en el mes de enero 2017, como concepto "Otros Egresos" es decir sin detallar la debida justificación del descuento, cuando el sueldo unificado del trabajador en el mes de enero 2017 fue de \$375.00, conforme se desprende del rol de pagos adjuntos a fojas 568 del expediente; a la trabajadora CUCHIPE DÍAZ MARÍA JANETH, se le descuenta la cantidad de \$ 60 en el mes de enero 2017, como concepto por: "Otros Egresos", se descuenta la cantidad de \$35,00; y, por "Otros Descuentos", la cantidad de \$25,00, que dan un total de \$60,00 de descuento en el mes sin detallar la debida justificación del descuento, cuando el sueldo unificado del trabajador en el mes de enero 2017 fue de \$375,00 conforme se desprende del rol de pagos adjuntos a fojas 568 del expediente respectivamente; al trabajador CASA QUINATO A EDI MAURICIO, se le descuenta la cantidad de \$ 255,00 en el mes de febrero 2017, como concepto por: "Otros Egresos", se descuenta la cantidad de \$35,00; y, por "Otros Descuentos", la cantidad de \$220,00, que dan un total de \$255,00 de descuento en el mes sin detallar la debida justificación del descuento por otros egresos, y por el descuento de "otros descuentos" adjunta a fojas 481 del expediente, un oficio en el cual el trabajador solicita el descuento por 5 meses el valor de 220,00 para igualarse en el pago de pensiones alimenticias de su hijo y este valor transferirlo a nombre de su hermana Mayra Mercedes Casa. Quinatoa, es decir no se justifica con el auto judicial de retención de sueldo para pago de pensiones alimenticias ordenada por un Juez, autoridad competente así como tampoco que dicho valor retenido haya sido depositado al SUPA, Sistema Único de pensiones alimenticias, conforme lo dispone el Art. ....(18) del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley Reformatoria al Título V, Libro II Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), cuando el sueldo unificado del trabajador en el mes de febrero 2017 fue de \$375,00 conforme se desprende del rol de pagos adjuntos a fojas 460 del expediente respectivamente; a la trabajadora CAIZA CHILIG GLORIA MAGDALENA, se le descuenta la cantidad de \$52,00 en el mes de enero 2017, como concepto "Otros Descuentos" es decir sin justificación del descuento, cuando el sueldo unificado del trabajador en el mes de enero 2017 fue de \$400,00 conforme se desprende del rol de pagos adjunto a fojas 203 y 204 del expediente; De los roles de pago que obran a fojas 196, 197, 198, 200, 203, 207, 208, 457, 460, 461, 563, 565, 567, 569, 571, 572, se evidencian descuentos realizados por la empresa a los trabajadores de los cuales no se presenta justificación alguna e incluso dentro del mismo rol de pago consta dicho descuento con la sola denominación "Otros Descuentos", "Otros Egresos", sin detallar y justificar la razón de dicho de descuento a los distintos trabajadores; incumpliendo lo dispuesto en el Art. 90, 91, y Art. 42 numeral 1 del Código del Trabajo, en concordancia con el Art. 328 inc. primero de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil Art. 1634 numeral 1, Art. ....(18) del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley Reformatoria al Título V, Libro II Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia).
- c) La Empresa NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.- No justifica pagar a sus trabajadores el valor por horas suplementarias laboradas mismas que no pueden exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana, en razón que, conforme los registros de asistencia que obran del expediente de fojas 211 a 228 se desprende que los trabajadores





tienen una jornada de trabajo de 07h00 a 18h00 poco variable respectivamente, y algunos sobrepasan ese horario, durante los meses de diciembre 2016, enero y febrero 2017, tomando en cuenta que adicional en los registros de asistencia no se evidencia el tiempo efectivo usado por los trabajadores para alimentación y que en las entrevistas realizadas a los trabajadores y obran de fojas 9 a 20 del expediente respectivamente, los mismos manifestaron tener solamente media hora para el almuerzo; sin embargo en los roles de pago adjuntos a fojas 196 a 210 del expediente, no se evidencia el detalle de pago por horas suplementarias laboradas por sus trabajadores, incumpliendo lo dispuesto en los Artículos 47, 55 numerales 1 y 2 del Código del Trabajo, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 326 numeral 4 y Art. 383 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. XV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Cabe indicar que se evidencia el pago de horas extraordinarias sin embargo de los registros de asistencia los trabajadores si laboran horas extraordinarias.

- d) La Empresa NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.- no justifica cancelar a sus trabajadores el valor de la jornada nocturna, en razón que, conforme se desprende de los registros de asistencia que obran del expediente a fojas 215, 216, 221, 222, 227, 228, la trabajadora CAIZA CHILIG GLORIA MAGDALENA, labora en el mes de diciembre 2016, enero, febrero 2017 respectivamente, en jornada nocturna, sin embargo de los únicos roles de pago adjuntos al expediente de fojas 203, 204 que corresponden al mes de enero 2017 no consta valor alguno por concepto pago de jornada nocturna a su trabajadora, y de los meses de diciembre 2016 y febrero 2017 no justifica el pago al no adjuntar los roles de pago correspondientes de la trabajadora, incumpliendo lo establecido en el Art. 49 Código del Trabajo, en concordancia con el Art. 42 numeral 1 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 326 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.
  
- e) La Empresa NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.- No justifica cumplir con el pago total de horas extraordinarias a sus trabajadores, y su totalidad con el límite de jornada y descanso forzoso a: señora AYNUCA BENITES KARLA MONSERRAT, quien conforme el registro de asistencia adjunto a fojas 211, 212 del expediente se evidencia laboró seis días consecutivos a la semana incluidos los sábados 14 de enero 2017 en horario de: 06h51 a 12h48; y, Sábado 28 de enero del 2017 en horario de: 06h50 a 16h55, sin embargo del rol de pago adjunto a foja 202 del expediente correspondiente al mes de enero 2017 consta como pago de total horas Extras el valor de \$13,08; señora VELOZ ORELLANA MARCIA MARLENE, quien conforme el registro de asistencia adjunto a fojas 213, 214 del expediente se evidencia laboró seis días consecutivos a la semana incluidos los sábados 14 de enero 2017 en horario de: 06H57 a 12H28; y, Sábado 28 de enero 2017 en horario de: 06h39 a 16h20, sin embargo el empleador no justifica el pago de horas extraordinarias documentadamente, al no adjuntar al expediente el rol de pago del mes de enero 2017 de la trabajadora Marcia Veloz; señora CAIZA CHILIG GLORIA MAGDALENA, quien conforme el registro de asistencia adjunto a fojas 221, 222 del expediente se evidencia laboró seis días consecutivos a la semana incluidos los sábados 03, 10, 17 y 31 de diciembre 2016, sin embargo el empleador no justifica el pago de horas extraordinarias al no adjuntar al expediente el rol de pago del mes de diciembre 2016 de la señora Gloria Caiza y justificar documentadamente el pago de horas extraordinarias; por tanto el empleador ha incumplido lo estipulado en los Artículos 42 numeral 1, 50, 51, 52, 55 numeral 4 del Código del Trabajo, en concordancia con el Art. 326 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

De acuerdo al número de trabajadores del establecimiento; y, tomando en cuenta los incumplimientos laborales en el cuál recae el empleador consideró que la sanción correspondiente a la "NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.", con RUC N° 1791404785001, Representada Legalmente por la señora TOSCANO HERRERA WILMA MERCEDES, es de \$3750.00 (TRES MIL

SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CERO CENTAVOS), correspondientes a 10 (DIEZ) remuneraciones básicas unificadas, por no haber justificado el total cumplimiento de sus obligaciones laborales patronales detalladas con anterioridad en el presente informe y que constan para su verificación en el expediente de Inspección Integral salvo su mejor criterio.

Se remite el presente informe junto con el expediente original de Inspección Integral, a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato, para su respectivo análisis y posterior Resolución.

Es todo lo cuanto puedo informar para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

Mgtr. Abgs. Jacqueline Analuisa Veintimilla  
INSPECTORA DE TRABAJO DE COTOPAXI.

